



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Direcci3n y Administraci3n: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

A0o LXXIX

Martes 14 de septiembre de 2004

N'mero 4.356

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUT3NOMA DE CEUTA

3.293.- Notificaci3n a D. Mustafa Mohamed Mohamed-Gaddich, en expediente de sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en c/ Tejar de Ingenieros n 46 (expte. 39516/2002).

3.294.- Notificaci3n a D. Ahmed Hachmi Lamrani, relativa a la declaraci3n de prescripci3n de la infracci3n urbanística cometida c/ Cortadura del Valle n 29 (expte. 120/94).

3.295.- Notificaci3n a D. Abdelkader Amar Mohamed, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en c/ Castillo Artiel s/n, parcela n 38 (expte. 66734/2003).

3.296.- Notificaci3n a D. Mohamed Ali Ahmed, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupaci3n Este n 290 (expte. 7976/2004).

3.297.- Notificaci3n a D.™ InÈs Moro Morales, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en c/ Juan I de Portugal n 14 (expte. 10364/2003).

3.298.- Notificaci3n a D. Ahmed Mohamed El Haddi, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en Pasaje de la Salud n 17 (expte. 39652/2002).

3.299.- Notificaci3n a D. Brahim Ahmed Doduch, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupaci3n Norte n 78 (expte. 32487/99).

3.300.- Notificaci3n a D.™ Hafida Mohamed Ahmed, en expediente sancionador por la realizaci3n de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n 21-4 (expte. 7086/2002).

3.309.- Notificaci3n a D. Amar Mohamed Amar, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en el inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Agrupaci3n Fuerte n 45 (expte. 64049/2003).

3.311.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los propietarios del inmueble sito en Plaza Azc-rate n 1, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en el citado inmueble (expte. 69689/98).

3.312.- Notificaci3n a D. Iker Gorspe Exp3sito, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en la vivienda sita en c/ Virgilio O0ate n 1 (expte. 69159/98).

3.313.- Notificaci3n a D.™ M.™ Dolores JimÈnez Moreno y a D. Miguel Angel JimÈnez L3pez, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en Carretera de Servicio n 66 (expte. 44573/2004).

3.329.- Notificaci3n a D. Hamadi Amar Mohamed, relativo al abono de las tasas correspondientes a la ocupaci3n de dominio p'blico en Carretera de Loma Margarita.

Delegaci3n del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

3.316.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.317.- Notificaci3n a D. Kelly Johnson y a D. Adama Fofana, en expedientes 877/2004 y 980/2004, respectivamente.

3.318.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.319.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.320.- Notificaci3n a D. Yakou Sidibe, a D. Mamadou Kande y a D. Bakary Diamande, en expedientes 976/2004, 977/2004 y 978/2004, respectivamente.

3.321.- Notificaci3n a D. Victory Samson y a D. Boubacar Togola, en expedientes 973/2004 y 974/2004, respectivamente.

3.322.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.323.- Notificaci3n a D. Ahmed Boukhater, en expediente 931/2004.

3.324.- Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.325.- Notificaci n a D. Samuel Same, en expediente 963/2004.

3.326.- Relaci n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.327.- Relaci n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.328.- Notificaci n a D. Philip Alex, a D. Saliou Mballo y a D. Saramatou Rachid, en expedientes 965/2004, 966/2004 y 967/2004, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.302.- Notificaci n a D. Mohammedi Essadki, en expediente 18E-201/2004.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n N mero Dos de Ceuta

3.303.- Notificaci n a D. Francisco Velasco Segado, en Juicio de Faltas 108/2004.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n N mero Tres de Ceuta

3.314.- Notificaci n a D. Juan Jos  D az Melguizo y a D. M. Julia la Hera Labrada, en Divorcio Contencioso 435/2003.

3.315.- Notificaci n a D. Pilar Matres Garc a, en Procedimiento Ordinario 232/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUT NOMA DE CEUTA

3.304.- Devoluci n de fianza a Equipo San Ildefonso Sociedad Coop. por el reparto de reses, procedentes del Matadero Municipal, en expte. 38/2003.

3.305.- Devoluci n de fianza a D. Gema Alicia Fern ndez Balongo por los servicios de peluquer a en la Residencia de la Tercer Edad "Nuestra Se ora de  frica", por periodo de dos a os (2002-2003), en expte. 693/2001.

3.306.- Devoluci n de fianza a Electricidad Ca-Pa por el suministro e instalaci n de alumbrado p blico en Urbanizaci n Sarchal, en expte. 507/2002.

3.307.- Devoluci n de fianza a Limpiezas Ceuta S.L. por el servicio de limpieza de las instalaciones de la Ciudad Aut noma de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta-Center, en expte. 532/2002.

3.308.- Devoluci n de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de rehabilitaci n en el colegio p blico "Pr ncipe Felipe", en expte. 426/2002.

3.330.- Devoluci n de fianza a Conserman S.L. por la ejecuci n de obras de acondicionamiento del local para la exposici n permanente sobre D. C sar Manrique.

3.336.- Radio Televisi n Ceuta S.A.- Contrataci n de prestaciones de servicios de producci n y emisi n, en expte. 03/2004.

INFORMACION

| | |
|----------------------------------|--|
| PALACIO DE LA ASAMBLEA: † | Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 |
| -†Administraci n General | Horario de 9 a 13,45 h. |
| -†Registro General e Informaci n | Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h. |
| - D a 3 de mayo | Horario de 9 a 13 h. |
| - Fiestas Patronales | Horario de 10 a 13 h. |
| - D as 24 y 31 de diciembre | Horario de 9 a 13 h. |
| | Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14 |
| SERVICIOS FISCALES: † | †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) |
| - Importaci n | Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h. |
| - I.P.S.I. | Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h. |
| SERVICIOS SOCIALES: † | †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h. |
| BIBLIOTECA: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. |
| LABORATORIO: | Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 |
| FESTEJOS: | †C/. Tte. Jos  Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 |
| JUVENTUD: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 |
| POLICIA LOCAL: | †Avda. de Espa a s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 |
| BOMBEROS: | †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 |
| INTERNET: | http://www.ceuta.info |

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.293.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 16 de Junio de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de 28.05.02 se recibe notificación del Ministerio de Defensa en la que se denuncia el inicio de una obra, en PARCELA TEJAR DE INGENIEROS, consistente en la ocupación de terreno mediante vallado de madera, con una superficie de 18 m². Se indica que el responsable de la obra es D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED -GADDICH, con DNI: 45.089.453. Se aporta por parte del Ministerio fotografía, croquis, plano de situación y acta de infracción de la mencionada vigilancia, correspondiente a la referida obra.- El informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 16.04.04 indica lo siguiente: DENUNCIANTE: Ministerio de Defensa.- DENUNCIADO: D. Mustafa Mohamed Mohamed-Gaddich.- D. N. I. : 45.089.453.- DOMICILIO: C/ Tejar de Ingenieros n 46.- N. E. R. G. : 39.516 /02.- UBICACIÓN DE LAS OBRAS: C/ Tejar de Ingenieros n 46.- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: ED-10.- INFRACCIÓN URBANÍSTICA: Obras sin licencia.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Cerramiento de parcela.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS: 350 E.- PRESUPUESTO DE DEMOLICIÓN A EFECTOS SUBSIDIARIOS: 1.100 E.- PLAZO DE DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS: 1 día.- Las obras se han realizado sin licencia en un área sujeta a planeamiento de desarrollo ED-10, Estudio de Detalle Serrallo; pendiente de desarrollo definitivo.- El art. 7.1.5. de las NN UU establece que hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle, en áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.- Las obras que se han llevado a cabo consisten en la construcción de un vallado realizado con palets y tablonos de madera de 18 metros de longitud por 1 metro de altura aproximadamente.- La valoración de las obras ejecutadas se estima en 350 E.- Las obras llevadas a cabo no son legalizables por tanto procederá como medida preventiva la paralización de las mismas y como medida ejecutiva requerir al responsable de las mismas que realice las obras necesarias para reestablecer el orden urbanístico consistentes en la demolición de lo construido, cuyo presupuesto de ejecución subsidiario si se llegara a realizarse a fecha de hoy ascenderá a la cantidad de 1.100 E.^a.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con

carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art 225 del R.D 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores. TERCERO. El art 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece:- 1. Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- 2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art 76 del RDU, dispone lo siguiente: 1. Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. 2. La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.- El art 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Procede ordenar la paralización inmediata de las obras que ilegalmente están realizando en CALLE TEJAR DE INGENIEROS N 46. 2) Procede iniciar expediente para la Restauración del Orden Urbanístico infringido a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED -GADDICH, con DNI: 45.089.453, lo que supone la demolición de lo indebidamente construido.- 3) Procede iniciar expediente sancionador a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED -GADDICH, con DNI: 45.089.453, como presunto promotor de las obras sin la correspondiente licencia municipal en la citada dirección. 4) Procede conceder al expedientado un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada, según el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art. 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto.- 5) Asimismo designase a D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico de Administración General, como instructor del Expediente sancionador, y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembreª.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mustafa Mohamed Mohamed-Gaddich, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.294.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22 de Junio de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia el 13 de Abril de 1.993 a D. Ahmed Hachmi Lamrani, con D.N.I. 45.092.008, con domicilio en Pasaje Recreo Alto n 13, por la realización de la construcción de una vivienda sin la correspondiente licencia municipal en C/ Cortadura del Valle n 29.- Por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de 18 de Junio de 1.993, se incoa Expediente de obras sin licencia por las realizadas en Cortadura del Valle n 29 por D. Ahmed Hachmi Lamrani, consistente en la construcción de una vivienda y se le concede un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Consta Informe Técnico n 628/93, de 7 de Junio de 1.993.- Por Decreto del Alcalde-Presidente de 18 de Junio de 1.993, se incoa Expediente Sancionador, designándose Instructor y Secretario por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 261 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.992.- El Informe Técnico n 1.268/96, de 6 de Agosto de 1.996, señala que consultado el PR-2 Plan Especial N 2, la finca se ubica en una zona destinada a aparcamientos así como a una zona de tránsito de viandantes, por lo que dicha obra se encuentra fuera de ordenación, no pudiendo legalizarse.- El Informe Técnico n 584/04, de 29 de Marzo de 2.004, advierte que las obras han sido denunciadas por D. Ahmed Hachmi Lamrani y se han llevado a cabo sin licencia por D. Ali y Mustafa Buselam Abdel-Lah y ´...consisten en la construcción de una vivienda y quiosco de 45 m2 en C/ Cortadura del Valle junto al n 29, esto es, situada en un rea incluido dentro de la figura de planeamiento PR-2 Plan Especial Huerta el Molino, rea destinada dentro de dicho Plan a espacios libres (zona de aparcamientos), por lo que se estima no son legalizables. El valor de lo construido asciende a la cantidad de 21.371,85 Euros y el presupuesto de ejecución subsidiaria en caso de que se llegara a restaurar el orden urbanístico infringido es de 3.205,77 Euros, siendo el plazo de ejecución de 15 díasª. Consta Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidos por el presente Estatutoª.- El art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, establece que las infracciones y sanciones prescriben, según lo dispuesto en las leyes que las establezcan... el plazo para la prescripción de las infracciones comenzará a contarse el día en que la infracción se hubiere cometido...ª.- El art. 249 del TRSL 92, hoy derogado, disponía que si se hubiese concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde su total terminación, adoptar, previa la tramitación del oportuno expediente, el acuerdo de demolición por tratarse de una edificación disconforme con el planeamiento.- El art. 263 del TRLS 92, hoy derogado, determina que el plazo de la prescripción de las infracciones urbanísticas graves será de cuatro años y un año para las leves. La prescripción de las infracciones en la legislación vigente se establece en cuatro años, art. 9 R.D. Ley 16/1981, de 16 de Octubre. Competente en materia de Urbanismo, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, por Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Declárese la prescripción de la infracción urbanística cometida por D. Ali y Mustafa Buselam Abdel-Lah por el transcurso del plazo de más de cuatro años establecido para dictar resolución que acuerde la demolición, así como el archivo de todas las actuaciones^a.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Ahmed Hachmi Lamrani, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.295.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9 de Junio de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de 15.09.03 se recibe notificación del Ministerio de Defensa en la que se denuncia el inicio de una obra, en Calle Castillo Artiel S/N, consistente en la construcción de un muro de cerramiento de bloques de hormigón, con una superficie de 81 m². Se indica que el responsable de la obra D. ABDELKADER AMAR MOHAMED, con D.N.I 45.086.689. Se aporta por parte del Ministerio fotocopia, croquis, plano de situación y acta de infracción de la mencionada vigilancia (de fecha 28.08.03), correspondiente a la referida obra. Con fecha 17.10.03 los Servicios Técnicos de Urbanismo informan lo siguiente: 'Con relación al asunto de referencia N 66.734/03, relativo a denuncia de la Comandancia General de Ceuta a D. Abdelkader Amar Mohamed, D.N.I. 45.086.689, por realizar obras en la C/ Castillo Artiel s/n, en la Parcela n 38, se informa lo siguiente: - Que las obras denunciadas carecen de licencia, según el archivo municipal de Urbanismo.- El lugar donde se han realizado tales obras está en zona 1.ª-AR3-III, Edificación en Manzana Cerrada, por lo que pueden ser legalizadas.- Dada la escasa entidad técnica de las mismas, consistentes en el cerramiento de una parcela con bloques de hormigón y atendiendo a la obligación de los propietarios de cerrar los solares no vallados, debiera requerirse al denunciado para que solicite la licencia en el plazo de 2 meses^a.- Posteriormente, y con fecha 16.01.04, se informa técnicamente: 'Con relación al expediente de referencia n 66.734/03, relativo a obras sin licencia denunciadas por el Ministerio de Defensa, realizadas en la C/ Castillo Artiel s/n, por D. Abdelkader Amar Mohamed, provisto de D.N.I. n 45.086.689, se informa lo si-

guiente: - que dicha obra ha sido realizada presuntamente sin la correspondiente licencia.- que el presunto infractor mora en la C/ Martínez Calvente n 2.- Las obras realizadas consisten en la construcción de un muro de bloques de hormigón al objeto de proceder al cerramiento de un solar de 9,00 m² de superficie. El técnico que suscribe estima dichas obras como legalizables, por lo que debiera instarse al propietario a solicitar la licencia en el plazo de 2 meses^a.- En el citado informe técnico de 16.01.04 obra diligencia manuscrita extendida para hacer constar que el presupuesto de dichas obras de cerramiento asciende a la cantidad de: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS.- 2.954,00 E.^a Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 30.01.04 se inicia expediente sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido, concediendo un plazo de dos meses para que solicite la correspondiente licencia municipal.- Consta en el Negociado de Urbanismo el expediente 15.130/04 relativo a solicitud de licencia de obras para un muro de hormigón cerrando una parcela por parte de D. ABDELKADER AMAR MOHAMED, con D.N.I 45.086.689. El citado expediente ha sido informado favorablemente por parte de los servicios técnicos de la Consejería con fecha 23.03.04.- Con fecha 31.03.04 el Instructor dicta la siguiente propuesta de resolución: Se propone sancionar a 1. Se propone sancionar a D. ABDELKADER AMAR MOHAMED, con D.N.I 45.086.689, como promotor de la infracción urbanística consistente en realizar obras sin licencia en C/ Castillo Artiel s/n, en la Parcela n 38., con multa de 88,62 E (3% del valor de la obra ejecutada). Se acompaña a esta propuesta de una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener copia de los que estime conveniente. De conformidad con lo establecido en el art. 19 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.- No consta que con posterioridad a la notificación de la citada propuesta se hayan formulado alegaciones, o presentado documentos e informaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que 'la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere

denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art 225 del R.D 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- TERCERO.- El art 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece: 1. Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- CUARTO.- El R.D 2187/1978, precisa en su artículo 90 que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo. El art 57.1 de la citada norma precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas^a. QUINTO.- De la misma forma señala el art 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina urbanística. Así, se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- SEXTO.- El art 19.1 del R.D 1398/93, de 4 de agosto establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicando la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.- SÉPTIMO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. ABDELKADER AMAR MOHAMED, con DNI 45.086.689, como promotor de la infracción urbanística consistente en realizar obras sin licencia en C/ Castillo Artiel s/n, en la Parcela n 38, con multa de 88,62 E. (3 E. del valor de la obra ejecutada)^a.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abdelkader Amar Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.296.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11 de Mayo de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de 04.02.04 se recibe notificación del Ministerio de Defensa en la que se denuncia el inicio de una obra, en C/ Agrupación Este n 290, de la Bda. Príncipe Alfonso, consistente en la construcción de una vivienda de dos plantas, en mampostería, con una superficie de 132 m². Se indica que el responsable de la obra es D. MOHAMED ALI AHMED con D.N.I: 45.077.250-X. Se aporta por parte del Ministerio fotocopia, croquis, plano de situación y acta de infracción de la mencionada vigilancia (de fecha 20.01.04), correspondiente a la referida obra.- Con fecha 05.02.04 el Negociado de Urbanismo informa que no consta que D. MOHAMED ALI AHMED con D.N.I: 45.077.250-X haya solicitado licencia para realizar las obras en C/ Agrupación Este n 290, de la Bda. Príncipe Alfonso. Con fecha 04.02.04 los Servicios Técnicos de Urbanismo informan lo siguiente: DENUNCIANTE: Ministerio de Defensa. DENUNCIADO: Mohamed Ali Ahmed. D.N.I : 45.077.250-X.- DOMICILIO: Agrupación Este n 290, Barriada Príncipe Alfonso.- FECHA DE ENTRADA: 4 de febrero de 2004.- UBICACIÓN DE LA OBRA: Agrupación Este n 290, Barriada Príncipe Alfonso.- SITUACIÓN URBANÍSTICA: P.R.4- AR-14.- INFRACCIÓN URBANÍSTICA: Obras de edificación. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Construcción de vivienda unifamiliar de dos plantas de 59 m² cada una. La estructura realizada es porticada de hormigón armado y los cerramientos de fábrica de ladrillo. La cubierta es plana a la andaluza. La superficie total construida es de 118 m².- VALORACIÓN DE LAS OBRAS: Para la valoración de las obras se emplea el Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras 2002^a editado por el C.O.A.C.E.- La edificación denunciada se podría clasificar como vivienda unifamiliar entre medianeras, tipología urbana dos núcleos.- El precio del módulo sería 376,05 Euros/m²- 118 m² x 376,05 Euros/m² = 44.373,90 Euros.- PRESUPUESTO DE LA DEMOLICIÓN SUBSIDIARIA: 13.435 Euros.- INFORME: Las obras se han realizado sin licencia en zona designada como P.R. 4 en el Plan Especial Príncipe Alfonso. Hasta que el Plan Especial de Reforma Interior no esté aprobado, sería de aplicación el art.

culo 7.1.5.1 de las NN.UU. que dice "hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de las construcciones". Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables, y procederá como actuación preventiva la paralización de las obras y como actuación ejecutiva la demolición. En el caso de que se acordara decretar la demolición de las obras, el plazo de ejecución será de 30 días contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art. 225 del R.D. 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrá la consideración de infracciones urbanísticas y llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores. TERCERO.- El art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece: 1. Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. 2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedi-

miento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes. El art. 76 del RDU, dispone lo siguiente: 1. Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. 2. La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario. El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo. QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. MOHAMED ALI AHMED con D.N.I. 45.077.250-X, en concepto de promotor de las obras sin licencia en C/ Agrupación Este nº 290, de la Bda. Príncipe Alfonso, con multa de 6.656,08 Euros (15% valor de la obra ejecutada)".

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Ali Ahmed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

3.297.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22 de Junio de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Inés Moro Morales solicita visita de inspección el día 12 de febrero de 2.003 en su vivienda sita en el nº 14 de la C/ Juan I de Portugal. La vivienda sufre grietas y solicitaba

que se estudie si se deben a las obras que se están llevando a cabo en la parte trasera de su domicilio. -El informe técnico de 23 de abril de 2.003, n 719, pone de manifiesto la existencia de obras, cuya licencia se concedió a la entidad Agrupinver, S.A. por Decreto de 22 de octubre de 2.001, que no se ajustan a licencia. Las obras se realizan junto al muro de contención que limita con la propiedad de la denunciante y consisten en la realización de un canal de hormigón aproximadamente 1,00 x 1,50 m de sección aproximadamente 50 metros de longitud cuya valoración se estima en 11.539,43 euros. La valoración de los daños producidos en la vivienda al objeto de acometer cualquier posible reparación, por el responsable de las mismas, se estima en: Ud. desmontado y reposición de falso techo en zonas deterioradas de dormitorio individual, baño, salón y dormitorio principal, incluso pintado y retirada de escombros. 40 m² a 27,41 euros: 1.096,40 euros^a. Así se dicta el Decreto n 4.563, de 30 de abril de 2.003 que suspende inmediatamente la ejecución de la obra, incoando procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a Agrupinver del Sur, S.A., se concede el plazo de 15 días para formular alegaciones. Se indica a Dña. Inés Moro Morales que la producción de los daños en su vivienda es una cuestión de responsabilidad civil de la empresa. El día 8 de mayo de 2.003 el Ministerio de Defensa, Negociado de Infraestructura, solicita informe sobre si la Consejería de Fomento ha estado implicada en la obra de canalización por la que se denuncia a D. Fernando Asencio García. Con fecha 16 de mayo de 2.003 Agrupinver, D. Marcos Ajuelos Benata, formula alegaciones al Decreto citado. El informe técnico de 2 de junio de 2.003 indica: "... Consultados los archivos existentes se encuentra expediente n 30.077/00 referente a la solicitud de licencia de obras por parte de la Sociedad Agrupinver del Sur S.A, para la construcción de 27 viviendas y garajes en solar de su propiedad, consta en el mismo Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y acta de replanteo y tira de cuerdas, donde no se hace mención alguna a las referidas obras de reconducción del saneamiento de la zona. Por otra parte, en el escrito que presenta la Confederación Hidrográfica del Sur S.A. De la presentación de proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional, del cual no se tiene constancia en este negociado. En lo referente a las obras denunciadas por el Ministerio de Defensa, escrito con fecha de entrada en registro 08/05/2.003, n 35.759 que consta en el expediente indicar que consultados los archivos existentes en esta Consejería no se tiene constancia de las mismas. Al mismo tiempo se considera necesario requerir informe al Director General de Obras Pùblicas por si en dicha Consejería tuvieran conocimiento de las mencionadas obras y a la promotora que acredite la documentación de la referida obra, proyecto técnico tal y como requiera la Confederación Hidrográfica del Sur, licencia de obras y dirección técnica de las mismas. Así con fecha 17 de junio de 2.003 se remite escrito a la Dirección General de Obras para que emitan dicho informe. A la fecha de hoy no consta su emisión en el Negociado de Urbanismo. Con fecha 7 de julio de 2.003 el Ministerio de Defensa reitera la información solicitada, comunicándole la incoación de expediente de disciplina urbanística y la apertura de período de prueba para conocer dicho extremo y remitírselo.- La providencia de apertura de prueba no fue trasladada a los interesados. -Con fecha 25 de septiembre de 2.003 la Policía Local comunica la denuncia de nuevo de Dña. Inés Moro Morales, relativa a dichas obras y las manifestaciones en defensa de las mismas de D. José Francisco Montes Ramos.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 18.12.03 se declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras incoadas por Decreto n 4.563, de 30 de abril de 2.003, relativas a obras que no se ajustan a licen-

cia realizadas en la Juan I de Portugal n 4, como consecuencia del transcurso del plazo sin haberse dictado resolución. No obstante, no determina la prescripción del procedimiento hasta pasados cuatro años desde la terminación de las obras conforme al art. 185.1 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por lo que, de persistir las presuntas obras sin licencia manifiestas en el informe y trámites seguidos, se podrá incoar nuevo expediente sancionador. La Jefatura del área de Proyectos y Obras informa con fecha 30.01.04 que con relación al asunto de referencia y, concretamente a la pregunta concreta que se hace en el oficio de 17.12.03 sobre si desde la Dirección Gral. de Obras Pùblicas se procedió a ordenar la realización de las obras de reconducción del saneamiento en Avda. Juan I de Portugal le informo que, buscados los antecedentes al respecto tanto a través del Jefe del Negociado como del Director General de Obras Pùblicas, no consta orden alguna en dicho sentido. Los Servicios Técnicos de Urbanismo informan con fecha 17.04.04 que: "en relación con el expediente que antecede n 10.364/03 en el que a través de D.™ Inés Moro Morales, solicita visita de inspección a vivienda sita en el n 14 de la C/ Juan I de Portugal, el Técnico que suscribe informa: Realizada visita de inspección se comprueba que el estado de la vivienda y de las obras de reconducción de saneamiento es el mismo que en el informe técnico anterior n 719/03^a."

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

PRIMERO.- El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde podrá suspender inmediata de dichos actos.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art. 225 del R.D 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- TERCERO.- El art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece: 1. Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del or-

den jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes. CUARTO.- El R.D 2187/1978, precisa en su artículo 90 que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo. El art. 57.1 de la citada norma precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas^a.- QUINTO.- De la misma forma se aplica el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina urbanística. Así, se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza. SEXTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo.- SÉPTIMO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Procede ordenar la paralización inmediata de las obras que ilegalmente están realizando en JUAN I DE PORTUGAL N 4.- 2) Procede iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido. 3) Procede iniciar expediente sancionador a AGRUPIVER DEL SUR, S.A, por la realización de obras que no se ajustan a la licencia concedida por Decreto de 22.10.2001. A tal efecto remitirse a los interesados copia del informe técnico n 719/03, de 23.04.03. 4) Procede conceder al expedientado un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 1 al 5 % del valor de la obra, según el art 90 del R.D 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art. 8 del

R.D 1.398/93, de 4 de agosto. 5) Asimismo designase a D. Miguel Ángel Escamilla Ferro, Técnico de Administración General, como instructor del Expediente sancionador, y a D^{ña} Carmen M.TM Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre^a.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.TM Inés Moro Morales, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla Gúmez.

3.298.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de Mayo de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante oficio de la Consejería de Presidencia y Gobernación de 28.05.02 se remite al Negociado de Urbanismo parte de los Agentes de la Policía Local (de fecha 20.05.02) relativo a obras sin licencia en Pasaje La Salud n 17, junto al Bar la Bocana.- Obra en el expediente copia del Boletín de denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local de 15.06.02 contra D. AHMED MOHAMED EL HADDI con DNI: 45.084.077 por la realización de las citadas obras careciendo de la correspondiente licencia. Consta igualmente denuncia de infracción urbanística de fecha 09.10.03.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten con fecha 17.10.03 el siguiente informe: Con relación al asunto de referencia N 39.652/02 relativo a obras realizadas por D. Ahmed Mohamed El Haddi, provisto de D.N.I. 45.084.077, en Pasaje de la Salud n 17, se informa: Que las obras denunciadas carecen de licencia, según el archivo municipal de Urbanismo, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas. La zona donde se han realizado tales obras está dentro del PR2-AR3, y por lo tanto incluida en un área remitida a planeamiento ulterior, pudiendo las obras ejecutadas perjudicar la ordenación futura de dicha zona.- Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los planes de las áreas remitidas a planeamiento ulterior, no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y uso del suelo art. 7.1.5 y 7.1.6 de las NN.UU.- Las obras realizadas consisten en: 220,00 m2. Construcción de nueva edificación de tipología unifamiliar de tres plantas de altura, realizada con estructura y cimentación de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta plana azotea y parte tejadas.- El coste de dicha obra se estima en 165.000 Euros y el de demolición de 41.250 Euros en el plazo de 60 días. Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control técnico habido en su construcción, pudiera ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos^a. Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 10.11.03 se ordena la paralización inmediata de las obras, se incoa expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística por obras sin

licencia en PASAJE LA SALUD N 17 y se otorga un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Con fecha 23.09.03 desde el Negociado de Urbanismo en relación a los expedientes a 39.652/02 y 68.456/02, relativos a obras sin licencia en Pasaje de la Salud, Recinto Sur 17 y Bda. de la Salud, Recinto Sur 12 respectivamente, se solicita que se informe si, D. AHMED MOHAMED EL HADDI es el promotor de ambas obras, si se tratan de las mismas obras, o si es el mismo promotor en obras y direcciones distintas.- Obra en el expediente copia del informe de la Policía Local de fecha 12 de noviembre de 2003 que indica que en relación a su escrito expediente 68.459/4 (02), en el que solicita se informe sobre las obras sin licencia en Bda. La Salud n 12, le participo que en parte emitido por Agentes de la Policía Local informan que en el número de gobierno de la edificación se corresponde al 12 y que en dicha vivienda habita D. Ahmed Mohamed El Haddi, consta de cuatro plantas con superficie diferente, así como que el mismo manifiesta, que el responsable de las obras es él.- Con fecha de Registro de Entrada en la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14.01.04 (2597) se reciben alegaciones de D. AHMED MOHAMED EL HADDI en el que comunica que en referencia al expediente sancionador n 39.652, le comunico que existe otro anterior que se está gestionando por este mismo Órgano de la Asamblea, cuyo n Expte.- 68.456 (02)/2, de 29 de agosto de 2003.- Con fecha 15.01.04 el Sr. Superintendente de la Policía informa que en relación a la denuncia por obra ilegal en Pasaje de la Salud n 17 en la que al parecer existía una contradicción en el expediente con los hechos denunciados, concretamente con el promotor y domicilio del denunciado (Bda. Salud 12) se adjunta copia del informe Policía Local n 193.- El informe de 12.01.04 del agente 193 indica lo siguiente: Las obras sin licencia que se denuncia se corresponden con el expediente 39.652/02, concretamente en Pasaje La Salud, n 17, ratificándose en la denuncia formulada en fecha. Podría la posibilidad de confusión en el expediente número 68.456/02, en el que el Ministerio de Defensa denuncia la misma obra (como se observa en fotografías) y al mismo promotor, con el número 12 de la Bda. de la Salud, ya que esta calle se encuentra a escasos metros del Pasaje de la Salud.- Con fecha 26.04.04 se informa por parte de la Policía Local lo siguiente: Ampliación y aclaración al informe de 12.01.04 en relación a contradicción entre expedientes de disciplina urbanística 39.652/02 y 68.456/02.- Las obras sin licencia que se denuncia se corresponden con el expediente 39.652/02, concretamente en Pasaje La Salud, n 17, ratificándose en la denuncia formulada en fecha. Podría la posibilidad de confusión en el expediente número 68.456/02, en el que el Ministerio de defensa denuncia la misma obra (como se observa en fotografías) y al mismo promotor, con el número 12 de la Bda. de la Salud, ya que esta calle se encuentra a escasos metros del Pasaje de la Salud. Se informa, en consecuencia lo siguiente: Los expedientes 39.652/02 y 68.456/02 se refieren a las mismas obras y promotor, aunque por error de transcripción del Ministerio de Defensa el número de Pasaje Salud que se cita en el expediente 68.456/02 es el 12, cuando debería haberse indicado el número 17.- Por lo tanto, ambos expedientes se refieren a idénticas obras y promotor, y el número en donde se han realizado las obras sin licencia corresponde al 17.- El promotor de las obras es D. AHMED MOHAMED EL HADDI con D.N.I: 45.084.077ª.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento N 19.462 de fecha 30.04.04 (Expte. N 68.456/02) se procede a archivar el expediente n 68.456/02 a los efectos de evitar la duplicidad con el expediente n 39.652/02 que está referido a la misma obra y presunto pro-

motor y se determina la continuación de la tramitación del expediente n 39.652/02.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta ser regir en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art. 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art. 51.2 del RDU manifiesta que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes. El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas. El art. 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el em-

presario de las obras y el t cnico director de las mismas.- El art. 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edifi- caci n o urbanizaci n en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, ser n sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. Asimismo el art 76.2 del RDU establece que la sanci n se impondr  en su gra- do m ximo cuando la actuaci n se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines p blicos, zonas deportivas de recreo y expansi n, o equipamiento comunitario. CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) establece en su art culo 11 que los procedi- mientos sancionadores se iniciar n siempre de oficio. La iniciaci n de los procedimientos sancionadores se formaliza- r  con el contenido m nimo que prev e el art. 13 del mismo.- El art. 20.6 del RPS establece que si no hubiese reca do resolu- ci n transcurridos seis meses desde la iniciaci n, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su c mputo por causas imputables a los interesados o por la suspensi n del procedi- miento a que se refieren los art culos 5 y 7, se iniciar  el c m- puto del plazo de caducidad establecido en el art culo 43.4 de la Ley 30/1992, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n.- QUINTO.- El art. 42.1 de la Ley 30/1992, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Adminis- trativo Com n (LPAC) establece que la Administraci n est- obligada a dictar resoluci n expresa en todos los procedimien- tos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciaci n.- En los casos de prescripci n, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, as  como la desaparici n sobrevenida del objeto del procedimiento, la res- oluci n consistir  en la declaraci n de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicaci n de los hechos produci- dos y las normas aplicables. El art. 44.2 de la LPAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo m ximo establecido sin que se haya dictado y notifi- cado resoluci n expresa no exime a la Administraci n del cum- plimiento de la obligaci n legal de resolver, produci ndose la caducidad en procedimientos en que la Administraci n ejer- cite potestades sancionadoras o, en general, de intervenci n, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen,. En estos casos, la resoluci n que declare la caducidad ordena- r  el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art culo 92.- SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Declarar la caducidad del procedimiento sancio- nador iniciado por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento n 11.488, de 10.11.03 a D. AHMED MOHAMED EL HADDI con DNI: 45.084.077, en concepto de promotor de las obras sin la correspondiente licencia municipal en Pasa- je La Salud n 17 como consecuencia del transcurso del plazo m ximo, desde la iniciaci n, sin haber reca do resoluci n, de conformidad con el art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedi- miento para el ejercicio de la potestad sancionadora. 2) Pro- ceder al archivo de las actuaciones sancionadoras relativas a las obras sin licencia en Pasaje La Salud n 17, iniciadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento n 11.488, de 10.11.03, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Ad- ministraciones P blicas y Procedimiento Administrativo Com n. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaraci n

de caducidad no produzca por s  misma la prescripci n de las acciones de la Administraci n y sin que la misma origine inte- rrupci n del plazo de prescripci n al que se encuentra sujeto la presunta infracci n que dio origen a la iniciaci n del proce- dimiento sancionador al que la presente resoluci n se refiere. 3) Procede ordenar la paralizaci n inmediata de las obras que ilegalmente est n realizando en Pasaje La Salud n 17. 4) Pro- cede iniciar expediente para la restauraci n del orden urban s- tico infringido lo que supondr  la demolic n de lo indebida- mente construido. 5) Procede iniciar expediente sancionador a D. AHMED MOHAMED EL HADDI con DNI: 45.084.077, como presunto promotor de obras sin la correspondiente li- cencia en la citada direcci n. 6) Procede conceder al expedientado un plazo de quince (15) d as h biles para apor- tar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo pre- visto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al intere- sado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciaci n del procedimiento en el plazo concedido, la inicia- ci n podr  ser considerada propuesta de resoluci n por conte- ner un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad im- putada, con los efectos previstos en los art culos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, seg n el art. 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer volun- tariamente el presunto infractor su responsabilidad de confor- midad con el art. 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto. 7) Asi- mismo des gnese a D. Miguel  ngel Escamilla Ferro, T cnico de Administraci n General, como instructor del Expedien- te sancionador, y a D.  Carmen M.  Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podr n ser recusados en cualquier momento conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo la Autoridad competente para sancionar la Excm. Sra. Consejera de Fomento .

Lo que le traslado signific ndole que los plazos con- cedidos en esta Resoluci n comenzar n a contar a partir del d a siguiente al de la recepci n de este escrito. En cumpli- miento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaci n,  sta podr  ser considerada Propuesta de Resoluci n.

Atendido que no ha podido practicarse la notifica- ci n de esta Resoluci n al ser de domicilio desconocido en la direcci n citada a D. Ahmed Mohamed El Haddi, en los t r- minos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace p blica la anterior Resoluci n.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESI- DENTE.- Fdo.: Juan Jes s Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.  Dolores Pastilla G mez.

3.299.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.  Elena M.  S nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22 de Junio de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

  ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de Mayo de 1.999 se remite oficio de la Polic a Local por el que se indica que el pasado d a 7 de Mayo de 1.999 fueron sorprendidos trabajando ilegalmente en una obra en un local en la Barriada Juan Carlos I n 60, para

destinarlo a una peluquería. La obra se averigua que la realiza D. Brahim Ahmed Doduch, D.N.I.: 45.091.145, domiciliado en Barriada Príncipe Alfonso Agrupación Norte, n.º 78. Los Servicios Técnicos informan el día 4 de abril de 2.001 que las obras se han realizado ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea, al mismo.- Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m² y una altura de unos 3,25 m.- El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada, área de cuyo aprovechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas.- La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 2.000.000 de ptas. (12.020,40 euros).- La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado se estima en 850.000 ptas. (5.108,60 euros) y el plazo de ejecución de 1 mes. El plazo de demolición de las obras se estima en 1 mes. Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización. Por Decreto de 14 de Mayo de 2.001 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D. Brahim Ahmed Dudoh, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y nombrándose Instructora y Secretaria.- Consta en el expediente que por Decreto de 11 de Febrero de 2.000 se deniega la licencia de implantación solicitada por el interesado el día 5 de octubre de 1.999.- Se produce la situación de imposibilidad material de tramitar el expediente la Instructora y Secretaria designadas por Decreto de 14 de Mayo de 2.001.- El Decreto n.º 3.923, de 8 de abril de 2.002, designa nueva Instructora y Secretaria. El Informe Técnico de 4 de Julio de 2.002 dice: "... Las obras se han realizado en Bda. Juan Carlos I-Bloque 60-bajo, ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea al mismo.- Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m² y una altura de unos 3,25 m. El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada, área de cuyo aprovechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas.- La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 13.823,28 Euros.- La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado, se estima en 5.874,89 Euros y el plazo de ejecución de 1 mes.- Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización.- El informe Técnico de 10 de marzo de 2.003 dice: "... Las obras continúan estando afectadas por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada.- Parte de las obras son exteriores y adosadas al Bloque n.º 60 de viviendas, descritas en el Expediente como Obra Mayor con aumento de volumen en unos 30,00 m² y con altura de unos 3,25 m., y son las estimadas en su día no legalizables.- Según Informe Técnico 1.279/02 la valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estimó en 13.823,28 Euros y su demolición a efectos de ejecución subsidiaria en 5.874,89 Euros, con un plazo de ejecución de 1 mes. Es de señalar, además, que las obras se han realizado sobre espacios públicos, correspondientes a la urbanización de la Barriada.- El resto de las obras realizadas bajo los so-

portales del edificio de viviendas, continúan siendo susceptibles de legalización según los criterios establecidos en el Art. 11.6.3 de las NN.UU.- El Decreto n.º 4.072, de 16 de Abril de 2.003, incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística a D. Brahim Ahmed Doduch como promotor de las obras sin licencia e ilegales exteriores y como promotor de las obras legalizables de los soportales, incoa procedimiento sancionador al mismo por las obras ilegales y no por las legalizables por no constar su valoración. Se concede el plazo de quince días para formular alegaciones.- El informe Técnico de 5 de septiembre de 2.003 indica: "... Las obras legalizables fueron terminadas hace más de cuatro años y las consideradas no legalizables por emplazarse en Zona 6 y ocupando espacios públicos correspondientes a la urbanización de la Barriada en una superficie de 30,00 m² y altura de 3,25 m., tienen un presupuesto estimativo de demolición a los efectos de ejecución subsidiaria de 7.400,00 euros (demolición, vallado y acabados), con un plazo de ejecución de 1 mes, proponiéndose como empresa adjudicataria a ARQUETAS DE CEUTA, S.L.- Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 15.138, de 09.02.04 se declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras incoadas por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 4.072, de 16 de Abril de 2.003.- Con fecha 23.02.04 se solicita la emisión de nuevo informe Técnico sobre la situación de las obras ejecutadas en la Bda. Juan Carlos, n.º 60, local, a los efectos de continuar la tramitación del expediente.- Mediante Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 594, de 31.03.04 se indica lo siguiente: "En relación con el expte. 32.487/99, en el que se denuncia a D. Brahim Ahmed Doduch, por realizar obras sin licencia en Bda. Juan Carlos I, n.º 60, local, el Técnico que suscribe informa: Al objeto de contestar al informe Técnico de la Administración General de fecha 23 de febrero de 2.004, se gira visita de inspección ocular al lugar en el que se emplazan las obras en su día denunciadas, apreciando que el estado de las mismas es idéntico al observado y expresado en el informe Técnico n.º 395/03 de fecha 10 de marzo de 2.003, estimándose la reiteración del mismo informe Técnico emitido al respecto n.º 1.604/03 de fecha 5 de septiembre de 2.003".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. El art. 225 del TRLR 76, indica que la vul-

neraciÚn de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas y Ordenanzas tendr-n la consideraciÚn de infracciones urbanísticas y llevar-n consigo la imposiciÚn de sanciones a los responsables, así como la obligaciÚn de resarcimiento de daños e indemnizaciÚn de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuaciÚn que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podr- dar lugar a: 1. La adopciÚn por parte de la AdministraciÚn competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauraciÚn del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuaciÚn ilegal.- 2. La iniciaciÚn de los procedimientos de suspensiÚn y anulaciÚn de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuaciÚn ilegal.- 3. La imposiciÚn de sanciones a los responsables, previa tramitaciÚn del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4. La obligaciÚn de resarcimiento de daños e indemnizaciÚn de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art. 51.2 del RDU seÒala que las actuaciones previstas en el n'mero anterior se desarrollarn por los Órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexiÚn y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art. 57.1 del RDU considera que en las obras ser-n sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el tÈcnico director de las mismas.- El art. 52 del RDU seÒala que en ning' n caso podr- la AdministraciÚn dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producciÚn de la situaciÚn ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondr-n con independencia de dichas medidas.- El art. 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificaciÚn o urbanizaciÚn en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, ser-n sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- Asimismo el art. 76.2 del RDU considera que la sanciÚn se impondr- en su grado m-ximo cuando la actuaciÚn se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines p' blicos, zonas deportivas de recreo y expansiÚn, o equipamiento comunitario.- CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciar-n siempre de oficio. La iniciaciÚn de los procedimientos sancionadores se formalizar-con el contenido m' nimo que prevÈ el art. 13 del mismo.- El RPS establece en su artículo 13.2 que el acuerdo de iniciaciÚn se comunicar- al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificar- al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificaciÚn se advertir- a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaciÚn del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 (15 d'as), la iniciaciÚn podr- ser considerada propuesta de resoluciÚn cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.- QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Procede proseguir expediente para la restauraciÚn del orden urbanístico infringido a D. HAMED ABDESELAM ABDESELAM, D.N.I. N 45.083.988-D, lo que supondr- la demolicion de lo indebidamente construido, por las obras ejecutadas en un local en la Barriada Juan Carlos I n 60. 2) Procede iniciar nuevamente expediente sancionador a D. HAMED ABDESELAM ABDESELAM, D.N.I. N 45.083.988-D, por la realizaciÚn de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal. 3) Procede conceder al expedientado un plazo de quince (15) d'as para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciaciÚn del procedimiento en el plazo concedido, la iniciaciÚn podr- ser considerada propuesta de resoluciÚn por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, seg' n el art. 76 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.- 4) Asimismo des'gnese a D. Miguel ngel Escamilla Ferro, TÈcnico de AdministraciÚn General, como Instructor del Expediente sancionador, y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podr-n ser recusados en cualquier momento de la tramitaciÚn del procedimiento, en los tÈrminos que prevÈ el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jurídico de las Administraciones P' blicas y Procedimiento Administrativo Com'n'a.

Lo que le traslado signific-ndole que los plazos concedidos en esta ResoluciÚn comenzar-n a contar a partir del d'ia siguiente al de la recepciÚn de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciaciÚn, Èsta podr- ser considerada Propuesta de ResoluciÚn.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÚn de esta ResoluciÚn al ser de domicilio desconocido en la direcciÚn citada a D. Brahim Ahmed Doduch, en los tÈrminos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace p' blica la anterior ResoluciÚn.

Ceuta 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jes's Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla G'mez.

3.300.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Aut' noma de Ceuta, en SesiÚn celebrada el pasado d'ia 25 de Junio de 2.004, ACORDO:

3.5.- AprobaciÚn, si procede, de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Pr'ncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n 21-4.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

Con fecha de entrada en la Ciudad de 30 de enero de 2002 el Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas, Sección de Logística de Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta, remite denuncia sobre la realización de unas obras sin autorización en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n 21-4, formulada D.ª Hafida Mohamed Ahmed, D.N.I.: 45.101.277-W. Se acompaña croquis, fotografía, plano de situación y Acta de infracción.

No consta que la denunciada haya solicitado licencia de obras.

Con fecha 9 de abril de 2002 se emite el informe técnico n 614, con el siguiente contenido:

Con relación al asunto de referencia n 7.086/02 relativo a denuncia presentada por el Ministerio de Defensa contra D.ª Hafida Mohamed Ahmed por realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso - Casas Nuevas n 21 - 4, se informa lo siguiente:

1.- Que las obras denunciadas carecen de licencia municipal según el archivo de entrada de Urbanismo, procediendo por tanto la paralización inmediata de las mismas.

2.- La zona donde se están efectuando dichas obras corresponde a un área urbanística remitida a planeamiento ulterior (PR-4), en donde no podrán ser autorizados los actos de edificación y uso del suelo en tanto no se haya procedido a la aprobación de dichos planes, pudiendo la obra que se está ejecutando sin licencia perjudicar el planeamiento de dicha zona (Art. 7.1.3.5 y 7.1.3.6 de NN.UU.).

3.- Las obras que se denuncian consisten en:

108,00 m². Construcción de vivienda de nueva planta, realizada con cimentación y estructura de hormigón armado, cerramiento de fábrica de bloques de hormigón, forjados cerámicos y solería de hormigón en perímetro.

El presupuesto estimado de construcción es de 36.070,73 Euros y el de demolición de lo construido de 6.000,00 Euros, si así la Asamblea estimare la misma al día de hoy en el plazo de 20 días.

4.- El terreno es al parecer propiedad municipal incluido dentro de la Parcela 1ª.

5.- Dada la falta de control técnico en la ejecución de dicha obra pudiera ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos.^a

Tras el citado informe técnico de 9 de abril de 2002, se dicta el Decreto n 4.129, de 15 de abril de 2002, se ordena la paralización de las obras, se incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Hafida Mohamed Mohamed Ahmed, concediéndose el plazo de 15 días para alegaciones.

El Decreto n 6.599, de 11 de junio de 2002, rectifica el error de ubicación de la obra, indicando que se refiere a la Parcela n 150, Casas del Llano s/n.

La Instructora el día 22 de agosto de 2002 propone la sanción de 5.410,61 euros, concediendo el plazo de quince días para formular alegaciones. Contestando a las presentadas el Decreto n 13.308, de 23 de diciembre de 2002, las desestima y designa nueva Instructora.

El Decreto n 2.412, de 12 de marzo de 2003, declara la caducidad del procedimiento sancionador.

Tras el informe técnico de 25 de marzo de 2003, se dicta el Decreto n 5.861, de 3 de junio de 2003, que desestima la solicitud formulada el día 31 de marzo de 2003 por la interesada para que le retiren la multa que no se ha impuesto aún. Dicho Decreto inicia procedimiento sancionador, concediéndose el plazo de quince días para la formulación de alegaciones. No consta alguna. Ha transcurrido más de 6 me-

ses desde la iniciación del procedimiento sancionador.

El informe técnico n 144, de 27 de enero de 2004, dice: "... Las obras se encuentran en la Parcela n 150 denominada como Casas del Llano s/n. La valoración de las obras asciende a la cantidad de 64.000,00 euros, estando localizadas las mismas según el Plan Especial Príncipe Alfonso, en una zona destinada a Sistemas Generales SG-11, por lo que no pueden ser legalizables.

Por Decreto n 14.850, de 30 de enero de 2004, se inicia procedimiento sancionador a D.ª Hafida Mohamed Ahmed por dichas obras, continuándose con la tramitación de la protección de la legalidad urbanística. Se concede un plazo de quince (15) días para alegaciones. No consta alguna.

Con fecha 05.03.04 la instructora del expediente dicta propuesta de sanción.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30.03.04 se reciben alegaciones por parte de D.ª Hafida Mohamed Ahmed.

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento n 18.373, de fecha 12.04.04, se desestiman las alegaciones y se sanciona a la expedientada con multa de 9.600,00 E.

Mediante Informe Técnico n 812/04, de 5 de mayo, se señala que con relación al expediente n 7.086-02, relativo a obras sin licencia realizadas por D.ª Hafida Mohamed Ahmed (45.101.277-W) en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas 21-4 (Casas del Llano), se informa que el presupuesto actualizado de demolición de dicha edificación y transporte de escombros a vertedero asciende a la cantidad de 13.870,00 E.

El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que "la Ciudad de Ceuta será regir en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR 76), establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

Establece el art. 185 del TRLR 76, que siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Cuando las obras no fueran legalizables se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.3 y 4, lo que supondrá la demolición de lo ilegalmente construido.

El art. 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición

de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art. 51.2 del RDU señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los Órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.

El art. 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art. 76 del RDU, dispone lo siguiente:

1. Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.

2. La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11.07.2001.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18.06.03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA eleva las siguientes

1.- Procede ordenar a D^{ña}. Hafida Mohamed Mohamed Ahmed, la demolición de las obras ilegalmente rea-

lizadas en Parcela n.º 150, Casas del Llano s/n, consistentes en 108,00 m². Construcción de vivienda de nueva planta, realizada con cimentación y estructura de hormigón armado, cerramiento de fábrica de bloques de hormigón, forjados cerámicos y solería de hormigón en perímetro.^a

2.- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 20 días, con un presupuesto de 13.870,00 Euros según Informes de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 614/02, de 9 de abril y n.º 812/04, de 5 de mayo.

3.- Asimismo se advierte, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procederá a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORD^a: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido^a.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.TM Hafida Mohamed Ahmed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.302.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

| Expedientes | Empresa | Sanción |
|-------------|--------------------|-----------|
| 18E-201/04 | Mohammedia Esadiki | Expulsión |

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.303.- D.TM Eugenia Quesada Sanz, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n. 108/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y fallo dice:

‘El Sr. D. Manuel Ponte Fernández, Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas n. 108/04, seguidos por una falta de amenazas, en los que ha sido parte denunciante D. Francisco Velasco Segado y parte denunciada D. Juan Ramón Guiote Linares’.

‘Que debo absolver y absuelvo a D. Juan Ramón Guiote Linares, de la falta de la que venía siendo inculpado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Ceuta y expídase testimonio de la misma que quedar unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D. Francisco Velasco Segado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta a trece de agosto de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.304.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 38/03 Equipo San Ildefonso, Sociedad Coop. Servicio de reparto de reses procedentes del matadero municipal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 27 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.305.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 693/2001 Gema Alicia Fernández Balongo.- Servicio de peluquería en la residencia de la tercera edad Nº 1 de África por período de dos años. (2002-2003).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 13 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.306.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 507/2002.- Electricidad Capa SL. Suministro e instalación alumbrado público Urbanización Sarchal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 6 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.307.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 532/02 Limpiezas Ceuta SL. Servicio de limpieza de las instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta situadas en el edificio ceuta-Center

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 6 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.308.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 426/02 Construcciones-Reparaciones Mena SL. Obras de rehabilitación en el Colegio Público Príncipe Felipe.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 6 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.309.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.TM Elena M.TM Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 18 de marzo de 2004 se declara la ruina técnica del inmueble sito en C/ Agrupación Fuerte n.º 45, de la Bda. Príncipe Alfonso, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 30 días, así como la demolición, una vez desalojados, en el plazo de 30 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procederá por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios. Con fecha 18 de mayo de 2004 los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada por

una unidad familiar de ocho miembros, manifestando la esposa la intención de abandonar la vivienda a primeros de junio, puesto que al parecer a través de la Consejería de Bienestar Social se le ha gestionado una vivienda de arrendamiento en C/ Argentina^a.- Por Decreto de fecha 20 de mayo de 2004, se inició procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición se acordó en el Decreto de fecha 18 de mayo de 2004.- Por Decreto n. 022073, de fecha 25 de junio de 2004 se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición de la edificación sita en C/ Agrupación Fuerte n 45, de la Bda. Príncipe Alfonso.- El informe técnico n 1.322/04, de fecha 26 de julio de 2004 dice: "...girar visita de inspección y reconocimiento a la vivienda sita en la Bda. Ppe. Alfonso, C/ Fuerte n 45, se ha comprobado el grave estado en que se encuentra la misma con peligro de derrumbe inmediato. Se trata de una vivienda de planta baja con cubierta de chapa y falsos techos de madera erigiéndose en su mitad un cuarto en la planta superior al que se accede por una escalera exterior.- Es precisamente dicho cuarto de paredes de ladrillo y forjados de madera, el que se encuentra con peligro inminente de derrumbe.- Por todo ello el Técnico que suscribe, estima la emergencia de la situación dado el peligro que podría suponer el colapso de la edificación fortuitamente, debiéndose tomar las siguientes medidas: 1.- Desalojo inmediato de dicha vivienda.- 2.- Demolición controlada por personal de esta área realizándose con personal de OBIMACE, de la zona superior de dicha vivienda.- 3.- Tapiado general de todos los huecos de la vivienda.- 4.- Transporte posterior de escombros vertidos en el interior de la planta baja de la vivienda a vertedero controlado por personal de Parque Móvil.- 5.- El solar puede pavimentarse en su totalidad evitando el vallado del mismo al objeto de que no sea ocupado por personal no propietario del mismo, dejando el mismo abierto.-" Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, n 023853, de fecha 6 de agosto de 2004 se ordena la ejecución subsidiaria por emergencia de las obras de demolición, transporte y vallado de la vivienda sita en C/ Agrupación Fuerte n 45 (Bda. Príncipe Alfonso) conforme al informe técnico n 1.322/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho y dado el peligro inminente de derrumbe de la edificación. Se ordena dar cuenta inmediata al Pleno de la medida de emergencia adoptada.- El informe técnico n 1.369/04, de 12 de agosto de 2004 dice: "...que por parte de este servicio técnico y por personal de la empresa paramunicipal OBIMACE, se ha procedido a la demolición por la vía de emergencia del cuerpo edificatorio erigido en la planta superior de la edificación sita en la C/ Agrupación Fuerte n 45 de la Bda. Príncipe Alfonso.- Asimismo se ha procedido al tapiado de los huecos de fachada de la planta baja habiendo quedado restos de escombros en el interior del solar y tras el cerramiento de la fachada, ya que la cubierta de la planta baja también se ha retirado. Parte de los escombros fueron transportados a vertedero controlado. Así pues puede procederse conforme a los puntos 4 y 5 descritos en el informe emitido por el Técnico que suscribe n 1.322/04 de fecha 26 de julio de 2004.-" Consta comparecencia de fecha 2 de agosto de 2004 de Dña. Malika Buyema Mohamed, con D.N.I. 45.103.122-F, anterior inquilina del inmueble demolido por emergencia y que ha sido realojada en piso de alquiler, manifestando que ha tenido conocimiento de que dos de sus vecinos del inmueble declarado en ruina han intentado ocupar parte de la vivienda que quedó en pie, aunque estaba tapiada y con los techos demolidos.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de proce-

dimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes. 3.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma ley prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial. 4.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Ejecútese subsidiariamente las medidas descritas en el informe técnico n 1322 / 04, de fecha 26 de julio de 2004, consistentes en el transporte de escombros vertidos en el interior de la planta baja de la vivienda a vertedero controlado por personal de Parque Móvil y pavimentar el solar, al objeto de que no sea ocupado. Requierase a la Policía Local que gire visita de inspección al objeto de comprobar que no se ha producido ocupación del inmueble demolido y tapiado.-^a

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Amar Mohamed Amar en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de Septiembre de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla GÚmez.

3.311.- La Instructora del expediente de orden de ejecuciÚn que se sigue contra los propietarios del inmueble sito en Plaza Azc-rate n 1 con fecha 10-8-04 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n 69.689/98 solicitud de D. Miguel Pulido DomÍnguez relativa a las medidas a adoptar para la soluciÚn de las anomalÍas de la fachada del edificio sito en el n 1 de la Plaza Azc-rate.- Tras informe tÈcnico de 12 de febrero de 1.999, el Decreto de 19 de febrero de 1.999 incoa expediente de orden de ejecuciÚn, concediendo el plazo de diez dÍas para formulaciÚn de alegaciones.- El Decreto de 15 de marzo de 1.999 ordena a los propietarios las obras que se informaron en el plazo de mes y medio.- El Decreto de 21 de julio de 1.999 incoa procedimiento sancionador a los propietarios del inmueble, concediendo el plazo de 15 dÍas para alegaciones. Consta escrito de Fincas Valriberas S.L., diciendo en representaciÚn de la Comunidad de propietarios, que solicita confirmaciÚn tÈcnica respecto del peligro de una grieta de la fachada, asÍ como el detalle de las obras a realizar.- El informe tÈcnico de 26 de junio de 2.003 indica que las obras no han sido ejecutadas. Al parecer los Decretos no se han notificado correctamente.- Por Decreto n 7.323, de 11 de julio de 2.003, revoca el Decreto de 15 de marzo de 1.999 y el Decreto de 21 de julio de 1.999, de orden y de incoaciÚn de procedimiento sancionador de las obras respectivamente. Declara la vigencia del Decreto de 19 de febrero de 1.999 que inicia procedimiento de orden de ejecuciÚn y concede el plazo de diez dÍas para alegaciones. No consta alguna. Por Decreto de fecha 8 de septiembre de 2003 se ordena a los propietarios del inmueble sito en Plaza de Azc-rate n 1 las obras seÑaladas en el informe tÈcnico n 333/98, remitido a los interesados, al objeto de mantener el edificio en condiciones de seguridad, salubridad y ornato pÚblico, requiriÈndoles los servicios de tÈcnico competente para su realizaciÚn que emitir certificaciÚn final de las obras una vez concluidas, siendo el plazo de ejecuciÚn de un mes y medio y apercibiÈndoles de ejecuciÚn subsidiaria en caso de incumplimiento. El 25 de septiembre de 2003 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Luis Valriberas Acevedo, como representante de Fincas Valriberas, administrador de la comunidad de propietarios del inmueble sito en Plaza de Azc-rate n 1 manifestando que se ha procedido a solicitar varios presupuestos al objeto de ejecutar las obras. El informe tÈcnico n 511/04, de 17 de marzo dice : 'girada visita de inspecciÚn al inmueble se comprueba que las obras ordenadas por Decreto de fecha 8-09-03 no han sido ejecutadas.'- El informe tÈcnico n 759/04, de 23 de abril dice: '... se informa que el informe del presupuesto definido en el informe tÈcnico n 333/1999 actualizado a fecha de abril de 2004 asciende a la cantidad de 27.973,89 E. tomando una variaciÚn del IPC del 17,3 % segÚn INE'.- Por Decreto n 019324, de fecha 28 de abril de 2004 se incoa previamente al procedimiento de ejecuciÚn subsidiaria, expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en la Plaza Azc-rate n 1 por el incumplimiento de la orden de ejecuciÚn dictada por Decreto de 8 de septiembre de 2003, n 008874. Se designan instructora y secretaria y se concede un plazo de 15 dÍas para formular alegaciones.- El 13 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de Fincas Valriberas, en representaciÚn de la Comunidad de

propietarios del inmueble citado manifestando que la Junta de la referida Comunidad habÍa procedido a contratar el 15 de marzo de 2004 a una empresa para ejecutar las obras ordenadas y adjunta el presupuesto por importe de 33.631,50 E. m-s el 4% de IPSI.- El informe tÈcnico n 1.192/04, de 12 de julio de 2004 dice: '...girada visita de inspecciÚn se comprueba que las obras ordenadas est-n siendo ejecutadas, estimándose un plazo de terminaciÚn de 3 meses.'-

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El Estatuto de AutonomÍa de la Ciudad de Ceuta, Ley Org-nica 1/1995, en su artÍculo 30 seÑala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y dem-s aspectos del rÈgimen jurÍdico de su AdministraciÚn se regir- por lo establecido con car-cter general, por la legislaciÚn del Estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÚn propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre RÈgimen del Suelo y Valoraciones en su art. 19 dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deber-n mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato pÚblico. El coste de las obras necesarias se sufragar- por los propietarios o por la AdministraciÚn, en los tÈrminos que establezca la legislaciÚn aplicable. De la misma forma dispone el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el RÈgimen del Suelo y OrdenaciÚn Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente de conformidad con la DisposiciÚn derogatoria Única de la Ley 6/1998 y el art. 90 de la Ordenanza Municipal de Disciplina UrbanÍstica. 3.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecuciÚn de tales obras conceder- a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estar- en razÚn de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se proceder- a la incoaciÚn del expediente sancionador, con imposiciÚn de multa, en cuya resoluciÚn, adem-s, se requerir- al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecuciÚn de las obras, que de no cumplirla, se llevar- a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a travÈs del procedimiento de ejecuciÚn subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, seÑala que los Ayuntamientos ordenar-n, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecuciÚn de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. 4.- El art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, seÑala que la propuesta de resoluciÚn se notificar- a los interesados indicndoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificaciÚn se acompaÑar- una relaciÚn de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediÈndoles un plazo de quince dÍas para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. La propuesta de resoluciÚn se cursar- inmediatamente al Órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.- 5.- Decreto de 18 de junio de 2003 de reestructuraciÚn org-nica de la Ciudad AutÚnoma.- La Instructora del procedimiento sancionador ha resuelto dictar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÚN.- Estimar las alegaciones presentadas en base al principio del favor libertatis y de proporcionalidad asÍ como al informe tÈcnico n 1.192/04, de 12 de julio de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho y archivar el inicio del expediente san-

cionador, con la advertencia de que de no efectuar las obras en el plazo de 3 meses, se procederá a nueva incoación de expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución, previo a la ejecución subsidiaria.- Conceder a los interesados el plazo de 15 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, ante la Instructora del procedimiento, dándose relación de los documentos que obran en el expediente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Radia Mohamed Mohamed, D.ª M.ª José Mendoza Martínez, D. José Mendoza Cruz, D. Andrés González Rodríguez, D. Miguel Pulido Domínguez, D.ª María Alcaide Martín, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.312.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia consta Decreto de 19 de enero de 2.001 que incoa expediente de orden de ejecución en la C/ Virgilio Oñate n.º 1. El Decreto de 22 de abril de 1.999 ordena la obras que se describen en el informe técnico n.º 48/99, colocación de testigos en grietas existentes en la fachada, en el plazo de dos días y con apercibimiento de ejecución subsidiaria. El Decreto de 22 de julio de 1.999 incoa procedimiento sancionador a D. J. Martínez Peñalver Freire por el incumplimiento de la orden dictada. El Decreto de 25 de enero de 2.000 sanciona a D. J. Martínez, se rectifica y posteriormente a la Comunidad, con multa de 7.500 ptas, requiriéndole la ejecución de la orden. El Decreto de 7 de marzo de 2.000 inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que se ordena por Resolución de 11 de abril de 2.000. Consta Decreto de la Consejería de Contratación que adjudica la realización de la obra a Demoliciones Meléndez S.L. El nuevo informe técnico de 7 de mayo de 2.003 dice: "...se informa que girada visita de inspección y reconocimiento al lugar se comprueba que la fisura ha cambiado de aspecto, por lo que estima el técnico que suscribe que debiera procederse primeramente con un estudio patológico antes de efectuar reparaciones algunas en el inmueble. Por todo ello se estima dar un plazo de 1 mes a la comunidad de propietarios al objeto de que encarguen dicho estudio en el que se aporten además las soluciones más idóneas a efectuar en la fachada del edificio.- Asimismo se apercibirse sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento". El Decreto n.º 5.193, de 16 de mayo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución, ordenando la suspensión de la orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de abril de 1.999 y concede el plazo de diez días para la formulación de alegaciones. D. Fernando Márquez de la Rubia, representante de la Comunidad de Propietarios, indica el día 25 de julio de 2.003 de las gestiones que está llevando la misma para la contratación del citado estudio. Con fecha 14 de noviembre de 2.003 se presenta estudio patológico de dicho edificio. El informe técnico de 19 de noviembre de 2.003, n.º 2.075, dice: "...Con relación al asunto de referencia n.º 69.159/98, y escrito n.º 85.367/03, relativo a fachada en mal estado en C/ Virgilio Oñate n.º 1, se informa que a la vista de dicho escrito y del informe patológico presentado puede concederse un plazo de 60 días al objeto de que se realicen las gestiones pertinentes para la realización

de las obras de reparación en atención al referido estudio.ª Para ello deberá presentarse proyecto al efecto redactado por técnico competente que se haga cargo de la Dirección de la ejecución de las obras y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud laboral de la mismaª.- El informe técnico de 3 de diciembre de 2.003, n.º 2.258, indica que la colocación de testigos no es ya necesaria, por lo que puede revocarse dicha orden.- Por Decreto n.º 14.592, de 27 de enero de 2.004, se revoca la orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de abril de 1.999 que supuso por su incumplimiento la imposición de multa por Decreto de 25 de enero de 2.000, rectificado por Decreto de 10 de marzo de 2.000 y la incoación de procedimiento de ejecución subsidiaria por Resolución de 7 de marzo de 2.000, que se ordena subsidiariamente por Decreto de 11 de abril de 2.000. Se inicia procedimiento de orden de ejecución sobre la reparación de dicho edificio y se concede el plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones. No consta alguna. Por Decreto de fecha 16-03-04 se ordena a los propietarios del edificio sito en la C/ Virgilio Oñate n.º 1 las obras de reparación conforme al estudio patológico presentado. Para ello, deben presentar proyecto redactado al efecto por técnico competente que se haga cargo de la dirección de la ejecución de las obras y de lo concerniente a la seguridad y salud laboral de la misma, en el plazo de 60 días y se apercibe de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador. El 17 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Fernando Márquez de la Rubia, en representación de la Comunidad de Propietarios de Virgilio Oñate n.º 1, mediante el que comunica que actualmente se está realizando la reparación de la fachada de acuerdo con el estudio de patología.- Por Decreto n.º 021039, de fecha 3 de junio de 2004 se requiere a la Comunidad de Propietarios de las viviendas sitas en C/ Virgilio Oñate n.º 1 la presentación del proyecto solicitado, dentro del plazo de 60 días concedido para la ejecución de las obras ordenadas conforme al informe técnico n.º 2075, de fecha 19 de noviembre de 2003. El 25 de junio de 2004 tiene entrada en el Registro general de la Ciudad escrito presentado por el Despacho Económico-Jurídico Lamorena, Márquez e Isla, Administración de Fincas, en representación de la Comunidad de Propietarios de Virgilio Oñate n.º 1, aportando fotocopia de proyecto y presupuesto.- El informe técnico n.º 1.187/04, de fecha 8 de julio de 2004 indica: "...se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, considerándose por tanto cumplimentada la orden de ejecución dictada.ª.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en

otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, que dispone en su apartado 3 que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado. 4.- Competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 69.159/98, relativo a orden de ejecución de reparación conforme al estudio patológico presentado por los propietarios del inmueble sito en C/ Virgilio Oñate n.º 1 dispuesto por Decreto n.º 017115, de fecha 16 de marzo de 2004, al haberse cumplimentado la orden, según el informe técnico n.º 1.187/04 de 8 de julio de 2004 que consta en los Antecedentes de Hecho. Notifíquese que el mantenimiento de toda clase de terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público es un deber de todo propietario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, por lo que los técnicos municipales podrán girar visitas de inspección al objeto de comprobar que se mantienen las citadas condiciones.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Iker Gorspe Expósito, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

3.313.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19-08-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite informe el 24 de mayo de 2004, aportando parte efectuado el día 28 de abril de 2004, sobre las 10:30 horas en la Carretera de Servicio n.º 66 bajo, en el que consta que D. José Jiménez Moreno, con D.N.I. 45.046159-S, M.ª Dolores Lúpez Niebla con D.N.I.

45.053.461-A y D. Miguel Ángel Jiménez Lúpez con D.N.I. 45.097.773-V se oponen al derribo de un antiguo nido de ametralladoras abandonado, alegando que está afectando a la seguridad estructural de su vivienda, colindante con la edificación en derribo. El informe técnico n.º 1.197/04, de 12 de julio de 2004 dice: "...girada visita de inspección y reconocimiento a la misma, se comprueba que el solar colindante donde se procedió al derribo de una edificación muy antigua, se encuentra libre de escombros. La vivienda n.º 66 es asimismo una edificación antigua con cubierta compuesta de cerchas de madera y forjado de chapa ondulada, en la que se comprobó que se habían efectuado algunas reparaciones de revestimientos y falsos techos que se habían agrietado mínimamente como consecuencia del derribo efectuado, estimando el técnico que suscribe que no existe actualmente peligro para las personas que en ella conviven. No obstante, se comprobó en la habitación del dormitorio, según se entra a la derecha, la existencia de un pelo (pequeña grieta) longitudinal, en el paramento que colinda con el solar del derribo, en el cual debiera colocarse un testigo de yeso fechado al objeto de que sirva de base para comprobar en el transcurso de un año los movimientos que pudieran producirse. Dicho testigo debe colocarse por la propiedad, quien deberá en su caso dar aviso a este servicio técnico caso que en el plazo anteriormente citado se produjera la rotura del mismo". Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 2. El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3. Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 4. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Iniciarse procedimiento de orden de ejecución relativa a la colocación, por la propiedad, de un testigo de yeso fechado al objeto de que sirva de base para comprobar

en el transcurso de un año los movimientos que pudieran producirse conforme al informe técnico n.º 1.197/04, de 12 de julio de 2004 transcrito en los Antecedentes de Hecho. Asimismo se indica a la propiedad que deberá dar aviso a los Servicios técnicos del Negociado de Urbanismo si se produjera alguna rotura del mismo en el plazo citado. 2.- Concédase a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificación pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Dolores Jiménez Moreno y D. Miguel Ángel Jiménez López, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de Septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.314.- En Ceuta, a 17 de Junio de 2004.

D. Jesús Lucena González, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta, vistos los autos número 435/2003, iniciados a instancia de la Procuradora Doña María Paz Garcés Corrales, actuando en nombre y representación de Don Juan José Díaz Melguizo, contra su cónyuge Doña María Julia la Hera Labrada, en los que se pedía el dictado de una sentencia de divorcio, fundada en el artículo 86.2.º del Código Civil, seguidos por los trámites del artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicto la siguiente, sabiéndose que en las presentes actuaciones, no ha tenido intervención el Ministerio Fiscal

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador de la actora, se presentó demanda de divorcio el día 31 de Octubre de 2003, acompañando la certificación de la inscripción del matrimonio, sin que existan hijos comunes, demanda en la que expresados los hechos y los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, y que en aras de la brevedad se dan aquí por reproducidos, solicitaba que tras la tramitación correspondiente se dictase sentencia en la que estimando íntegramente sus pretensiones, se declarara el divorcio entre ambos cónyuges, acordándose las medidas que especificaba en la demanda, y que se condenara a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

SEGUNDO: Por Auto de fecha 4 de Diciembre de 2003, se admitió a trámite la demanda, dándose traslado a las partes que, conforme a Ley, debieron ser parte en el procedimiento, no compareciendo el cónyuge demandado en plazo legal, y dictándose a continuación providencia declarando al mismo en situación legal de rebeldía citándose a las partes al acto de juicio con las advertencias legales, juicio que tuvo lugar el día de hoy, al que no asistió el cónyuge demandado, ratificándose el actor en su escrito inicial, proponiéndose, admitiéndose y practicándose las pruebas en la forma que es de ver en las actuaciones, y que ha quedado registrado en soporte de compacto.

TERCERO: En la tramitación de la presente, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el artículo 85 del Código Civil que "El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio."

Del resultado de las pruebas practicadas resulta acreditada suficientemente la concurrencia de la causa de divorcio número dos del artículo 86 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 30/1981 de 7 de julio, al habérselo probado que habiéndose dictado sentencia de separación en este mismo Juzgado, de fecha 22 de diciembre de 2003, firme, existió cese efectivo de la convivencia conyugal durante más de un año ininterrumpido desde la interposición de la misma demanda de separación, se estime como tal la causa invocada, y como procedente acceder al divorcio solicitado.

SEGUNDO: En relación con los artículos 91 y 106 del Código Civil, no existiendo hijos comunes ni petición adicional concreta, no procede la adopción de medidas, siendo el régimen económico matrimonial el de separación absoluta de bienes.

Ambos contrajeron matrimonio civil en la Playa de la Ciudad de La Habana, en fecha 23 de febrero de 2001, inscrito hoy en el Registro Civil Central.

TERCERO: A tenor de lo preceptuado en el artículo 89 del Código Civil, "La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare y producir efectos a partir de su firmeza. No perjudicará a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil".

CUARTO: Respecto al pago de las costas procesales, establece la AP Albacete Sección 1.ª A 29 de Abril de 1998, que "...en cuanto a las costas, dada la naturaleza de las cuestiones sometidas a debate en los procesos matrimoniales, en que aparte de cuestiones de naturaleza económica, se discuten hechos de indudable trascendencia personal, como son separación o divorcio de los cónyuges, la patria potestad, guarda y custodia de los hijos, revistiéndose con ello el conflicto de una especial consideración, debe llevar aun en los casos de estimación total de la demanda, salvo en los casos de evidente temeridad procesal, a no hacer expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia; y en cuanto a las costas causadas en la segunda instancia, tampoco es de apreciarlas, dada la especial naturaleza de los derechos en litigio, no obstante la desestimación del recurso..." Es por ello que no procede en el presente caso hacer pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.

SEXTO: Señala el artículo 497.2 de la L.E.C. que "La sentencia o resolución que ponga fin al proceso se notificará al demandado personalmente, en la forma prevista en el art. 161 de esta Ley. Pero si el demandado se hallare en paradero desconocido, la notificación se hará por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" o en el "Boletín Oficial del Estado".

Vistos los preceptos citados, artículos 85 y siguientes del Código Civil y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo en su integridad la demanda de divorcio presentada por la Procuradora Doña María Paz Garcés Corrales,

actuando en nombre y representación de Don Juan José Díaz Melguizo, contra su cónyuge Doña María Julia la Hera Labrada, y, en consecuencia declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos el día 23 de Febrero de 2001 en la Playa de la Ciudad de La Habana, con todos sus efectos legales inherentes y en especial con los siguientes:

Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que pudieren subsistir, otorgados entre los cónyuges.

Se suspende la vida común de los casados, y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo posible la preparación de recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil Central en Madrid, donde aparece inscrito el matrimonio, para su inscripción marginal.

Así por esta mi sentencia, de la que se uniré certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.TM celebrando audiencia pública. Doy fe.

3.315.- En Ceuta, a 8 de Julio de 2004.

D. Jesús Lucena González, magistrado-jefe titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta, vistos de forma oral y pública los autos de juicio ordinario número 232/2003, iniciados a instancia de la Procuradora Doña María Cruz Ruiz Reina, actuando en nombre y representación de Doña Francisca Sánchez Barba, contra Doña María Pilar Matres García o sus ignorados herederos o herencia yacente, en ejercicio de acción de condena a elevación de contrato privado de compraventa a escritura pública y las costas, dicto la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Estimo en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María Cruz Ruiz Reina, actuando en nombre y representación de Doña Francisca Sánchez Barba, contra D.TM María Pilar Matres García, y, en consecuencia, condeno a ésta a que eleve a escritura pública, como vendedora, el contrato privado de compraventa de fecha 21 de Febrero de 1983 y que tenía por objeto la casa de piso bajo en la ciudad de Ceuta, situada en el número 20 de la calle particular denominada de Pasaje de Matres, que linda al frente Oeste con el Pasaje de Matres; a la derecha entrando o Norte con el número 18; y a la izquierda o Sur con el número 22, con superficie de unos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, y registrada al Tomo 122, folio 191, Finca 9.305 del Registro de la Propiedad de Ceuta.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágales saber que la misma no es firme, siendo posible la preparación de recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se uniré certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta sentencia fue leída y publicada estando S.S.TM celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.TM M.TM PILAR MATRES GARCIA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA a veintiséis de julio de dos mil cuatro.- EL/LA SECRETARIO.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

3.316.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE DE COMISARÍA | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | Nacionalidad | F. Prop. Resolución |
|-------------------------|------------------------|--------------|---------------|---------------------|
| 905/2004 | FRANKLIN MBOUNA | X-05739882-W | NIGER | 12-08-04 |
| 912/2004 | MOUSSA YATABARIE | X-05777062-Z | REP. GUINEA | 12-08-04 |
| 914/2004 | SEKOU OMAR BALDE | X-05776801-Y | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 915/2004 | OUSMANE BALDE | X-05769985-K | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 916/2004 | ALI SANE KADJ | X-05769921-A | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 917/2004 | ADOLPHE MBAMBA MANGEYE | X-05770943-J | R.D. CONGO | 12-08-04 |
| 918/2004 | MOHAMED BALLO | X-05769903-P | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 919/2004 | MALANG TOURE | X-05779218-P | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 920/2004 | YAYA BALDE | X-05776906-L | GUINEA BISSAU | 12-08-04 |
| 921/2004 | N'FAYACOUBA DOUMBIA | X-05779262-Y | MALI | 12-08-04 |
| 922/2004 | FIDELE MPOENSIE | X-05776825-F | R.D. CONGO | 12-08-04 |
| 924/2004 | OBILA MAMADOU | X-05770533-V | MALI | 12-08-04 |

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | Nacionalidad | F. Prop. Resoluci n |
|------------|-------------------|--------------|--------------|---------------------|
| 931/2004 | IDRISSA DIAMANKA | X-05782357-L | REP. GUINEA | 20-08-04 |
| 932/2004 | BAKARI SIDIBE | X-05782605-Z | MALI | 17-08-04 |
| 933/2004 | DEMBA KONATE | X-05784834-N | MALI | 20-08-04 |

Lo que se comunica, signific ndose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podr  acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisi n Provincial de Polici  de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecuci n de la L.O. 4/2000, en su redacci n dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en Espa a aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concedi ndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicaci n de la presente notificaci n para formular alegaciones y presentar lo documentos e informaciones que exige pertinentes.

Ceuta, a 26 de agosto de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Jos  Antonio Fern ndez Garc a.

3.317.- De conformidad con lo dispuesto en los art culos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p blica notificaci n de las resoluciones de expulsi n reca das en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg n la Disposici n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci n y Funcionamiento de la Administraci n General del Estado, a las personas que a continuaci n se relacionan, ya que habi ndose intentado la notificaci n en el  ltimo domicilio conocido,  stas no se han podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI N |
|------------|-------------------|--------------|-----------------|---------------------|
| 877/2004 | KELLY JOHNSON | X-05692515-5 | LIBERIA | 10-08-04 |
| 980/2004 | ADAMA FOFANA | X-05785733-Z | COSTA DE MARFIL | 03-09-04 |

Lo que se comunica, signific ndose que contra estas resoluciones que son firmes en v a administrativa podr  interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el art culo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici n Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el d a siguiente a su publicaci n en el Bolet n Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposici n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci n del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina /nica de Extranjeros de Ceuta.

Ceuta, a 3 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Jos  Antonio Fern ndez Garc a.

3.318.- De conformidad con lo dispuesto en los art culos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p blica notificaci n de las resoluciones de expulsi n reca das en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg n la Disposici n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci n y Funcionamiento de la Administraci n General del Estado, a las personas que a continuaci n se relacionan, ya que habi ndose intentado la notificaci n en el  ltimo domicilio conocido,  stas no se han podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI N |
|------------|--------------------|--------------|-----------------|---------------------|
| 878/2004 | HERVE SOREL NGIAMA | X-05689597-H | R.D. CONGO | 10-08-04 |
| 876/2004 | KARAMOKO SAGNO | X-05671873-G | COSTA DE MARFIL | 10-08-04 |
| 875/2004 | FESTUS OZIKO | X-05692731-R | LIBERIA | 10-08-04 |
| 874/2004 | MOUSSA OSARU | X-05703624-5 | UGANDA | 10-08-04 |
| 873/2004 | JULIUS KOFFIE | X-05692498-K | GHANA | 10-08-04 |
| 872/2004 | JOY EKUANE | X-05731375-M | GHANA | 10-08-04 |
| 871/2004 | JULIETTE PETER | X-05720169-T | SIERRA LEONA | 10-08-04 |
| 829/2004 | MUSTAPHA DJEMAANE | X-05727005-M | SIRIA | 06-08-04 |
| 797/2004 | FLORA WILFRED | X-05775761-R | SIERRA LEONA | 30-07-04 |
| 796/2004 | BOYD WILFRED | X-05710066-V | SIERRA LEONA | 30-07-04 |
| 778/2004 | JOHNSON PAUL | X-05628689-Z | LIBERIA | 30-07-04 |
| 782/2004 | JOSEPH IBRAHIM | X-05658457-C | LIBERIA | 30-07-04 |

Lo que se comunica, signific ndose que contra estas resoluciones que son firmes en v a administrativa podr  interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n,

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/Jefatura de Extranjeros de Ceuta.

Ceuta, a 31 de agosto de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.319.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|------------|-------------------|--------------|---------------|---------------------|
| 940/04 | DAMA DIALLO | X-05784888-C | REP. GUINEA | 26-08-04 |
| 941/04 | MOUSTAPHA BAH | X-05784913-E | REP. GUINEA | 26-08-04 |
| 942/04 | GAITANO MENDY | X-05784878-X | GUINEA BISSAU | 26-08-04 |
| 943/04 | OUSMANE DIALLO | X-05779441-R | REP. GUINEA | 26-08-04 |
| 944/04 | BARRY ABDOULAYE | X-05782365-G | REP. GUINEA | 26-08-04 |

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 31 de agosto de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.320.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|------------|-------------------|--------------|-----------------|---------------------|
| 976/04 | YAKOU SIDIBE | X-05785889-D | MALI | 30-08-04 |
| 977/04 | MAMADOU KANDE | X-05784859-Z | GUINEA BISSAU | 30-08-04 |
| 978/04 | BAKARY DIAMANDE | X-05785780-S | COSTA DE MARFIL | 30-08-04 |

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/Jefatura de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.321.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI" N |
|------------|-------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 973/04 | VICTORY SAMSON | X-05820904-H | SUDAN | 25-08-04 |
| 974/04 | BOUBACAR TOGOLA | X-05785889-D | MALI | 25-08-04 |

Contra estas resoluciones que son firmes en v'ia administrativa podr- interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el art'culo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org'nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici' n Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del d' a siguiente al de su publicaci' n en el Bolet' n Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposici' n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci' n del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.-
Fdo.: Jos' Antonio Fern' ndez Garc' a.

3.322.- De conformidad con lo dispuesto en los art'culos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p' blica notificaci' n de las resoluciones reca' das en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg'n la Disposici' n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci' n y Funcionamiento de la Administraci' n General del Estado, a las personas que a continuaci' n se relacionan, ya que habi' ndose intentado la notificaci' n en el ' ltimo domicilio conocido, ' sta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI" N |
|------------|---------------------------|--------------|-----------------|----------------------|
| 995/04 | EMMANUEL MBOM BISSEM OTTO | X-05960660-A | CAMERUN | 06-09-04 |
| 996/04 | ANSUMANA KIJERA | X-05912507-N | GAMBIA | 06-09-04 |
| 997/04 | ALFRED LOUA | X-05867732-H | COSTA DE MARFIL | 06-09-04 |
| 998/04 | ALAGIE KIJERA | X-05960500-G | GAMBIA | 06-09-04 |
| 999/04 | BATOUWO TOURAY | X-05816760-Z | GAMBIA | 06-09-04 |

Contra estas resoluciones que son firmes en v'ia administrativa podr- interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el art'culo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org'nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici' n Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del d' a siguiente al de su publicaci' n en el Bolet' n Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposici' n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci' n del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.-
Fdo.: Jos' Antonio Fern' ndez Garc' a.

3.323.- De conformidad con lo dispuesto en los art'culos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p' blica notificaci' n de las resoluciones de expulsi' n reca' das en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg'n la Disposici' n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci' n y Funcionamiento de la Administraci' n General del Estado, a las personas que a continuaci' n se relacionan, ya que habi' ndose intentado la notificaci' n en el ' ltimo domicilio conocido, ' sta no se ha podido practicar, al estar en paradero desconocido.

| EXPTE. DE COMISARIA | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | F. PROP. RESOLUCI" N |
|---------------------|-------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 931/04 | AHMED BOLTKHATEB | X-04898419-V | ARGELIA | 19-06-03 |

Lo que se comunica, con la advertencia de que pone fin a la v'ia administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'egimen Jur'idico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el art'culo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Org'nica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici' n Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el d' a siguiente a su publicaci' n. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposici' n, en el plazo de un mes, una vez notificado ante este mismo ' rgano, asimismo se le advierte que seg'n establece el art. 556 del C' digo Penal, los que desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, a la autoridad o a sus agentes ser'n castigados con pena de prisi' n de seis meses a un a' o.

Ceuta, a 26 de agosto de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Jos' Antonio Fern' ndez Garc' a.

3.324.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|------------|--------------------------|----------------|--------------|---------------------|
| 188/2004 | OUSMANE BALDE | X-05413320-V | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 198/2004 | CAMARA SARA | X-05463927-R | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 202/2004 | SAMBA BOIRO | X-05450563-T | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 203/2004 | DJIBRIL BOUARO | X-05445650-13 | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 204/2004 | DJIBRIL BALDE | X-05380775-V | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 206/2004 | IBRAHIMA DIAO | X-05450369-J | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 207/2004 | SHEIJ OMAR KANDE | X-05450257-Q | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 208/2004 | AMADOU DIALLO | X-05409401 -P | REP. GUINEA | 08-03-04 |
| 222/2004 | ABDOULAYE DJIBRIL DIALLO | X-05450672-V | REP. GUINEA | 11-03-04 |
| 223/2004 | MAMADOU COULIBALY | X-05466122-13 | MALI | 17-02-04 |
| 225/2004 | MAMADOU BALDE | X-05541321-T | GUINEA BISAU | 11-03-04 |
| 226/2004 | SEIIDOU TOURE | X-05450177-M | MALI | 11-03-04 |
| 234/2004 | TIIDIANE BAH | X-05466645-M | MALI | 18-03-04 |
| 250/2004 | AMADOU TIDIANE KANDE | X-05444992-1-1 | REP. GUINEA | 23-03-04 |
| 278/2004 | BOUBACAR TRAORE | X-05512183-A | MALI | 01-04-04 |

Lo que se comunica, significándose que contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Técnica de Extranjeros de Ceuta.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.325.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPTE. DE COMISARIA | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | F. PROP. RESOLUCIÓN |
|---------------------|-------------------|--------------|--------------|---------------------|
| 963/2004 | SAMUEL SAME | X-05784867-E | GHANA | 30-08-04 |

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.326.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI" N |
|------------|-------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 949/2004 | HOUARI BEKADDOUR | X-05835247-D | ARGELIA | 23-08-04 |
| 948/2004 | MORO SALIAYA | X-05710983-Z | GHANA | 23-08-04 |
| 946/2004 | GURDEEP MASIH | X-05902078-W | INDIA | 20-08-04 |
| 945/2004 | JASBIR MALTY | X-05902037-F | INDIA | 20-08-04 |
| 944/2004 | MANJET SINGH | X-05902006-E | INDIA | 20-08-04 |
| 943/2004 | VIKRAM JEET SINGH | X-05901983-E | INDIA | 20-08-04 |
| 942/2004 | MANJIT RAM | X-05901961-T | INDIA | 20-08-04 |
| 941/2004 | SOMIR UDDIN | X-05899701-V | BANGLADESH | 20-08-04 |
| 940/2004 | SHAHIEDUR RAHMAN | X-05899804-M | BANGLADESH | 20-08-04 |
| 939/2004 | KAMAL MUSHRIF | X-05899839-V | BANGLADESH | 20-08-04 |
| 938/2004 | IMAN UDDIN | X-05899885-V | BANGLADESH | 20-08-04 |
| 937/2004 | ANWAR PIAKR | X-05899958-K | BANGLADESH | 20-08-04 |
| 936/2004 | SUKHWINDER SINGH | X-05898293-N | INDIA | 20-08-04 |
| 935/2004 | LAKWINDER SINGH | X-05898357-F | INDIA | 20-08-04 |
| 881/2004 | KEMSA RUMKLENSE | X-05698643-W | GHANA | 10-08-04 |
| 880/2004 | CHARLES AIGBEDION | X-05698911-V | GHANA | 10-08-04 |
| 879/2004 | OSAZEE ALEX | X.05692510-X | UGANDA | 10-08-04 |
| 836/2004 | ERVE DJOVI | X-05786342-W | REP. BENIN | 09-08-04 |

Lo que se comunica, significándose que contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Técnica de Extranjeros de Ceuta.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.327.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI" N |
|------------|-----------------------|---------------|---------------|----------------------|
| 1000/04 | SILIMA KEITA | X-05782321 -Y | MALI | 07-09-04 |
| 1001/04 | KEBA DRAME | X-05773677-X | MALI | 07-09-04 |
| 1002/04 | MAMADOU ALIOLI DIALLO | X-05786158-W | REP.GUINEA | 07-09-04 |
| 1003/04 | BAKARY CAMARA | X-05788027-P | REP. GUINEA | 07-09-04 |
| 1004/04 | TANIKONG ALLI | X-05788080-S | TANIKONG ALLY | 07-09-04 |
| 1005/04 | MADY DIAKITE | X-05789889-F | MAL° | 07-09-04 |
| 1006/04 | MAMADOU KAMISSOKO | X-05789852-0 | MALI | 07-09-04 |

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Técnica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.328.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDO | N.I.E. | NACIONALIDAD | FECHA DE RESOLUCI" N |
|------------|-------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 965/04 | PHILIP ALEX | X-05735237-A | SUDAN | 24-08-04 |
| 966/04 | SALIOU MBALLO | X-05779277-K | GAMBIA | 24-08-04 |
| 967/04 | SARAMATOU RACHID | X-05770542-A | ZAMBIA | 24-08-04 |

Contra estas resoluciones que son firmes en vĪa administrativa podrĪ interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RĒgimen JurĪdico de las Administraciones PĒblicas y del Procedimiento Administrativo ComĪn, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artĪculo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada perla Ley OrgĪnica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposici" n Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del dĪa siguiente al de su publicaci" n en el BoletĪn Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposici" n, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegaci" n del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina/nica de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.-
Fdo.: JosĒ Antonio FernĪndez GarcĪa.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.329.- No siendo posible practicar la notificaci" n a D. HAMADI AMAR MOHAMED en relaci" n con el expediente nĪm. 59961/2004, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 18.08.04, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, ha dispuesto la siguiente Resoluci" n:

ANTECEDENTES DE HECHO

La PolicĪa Local por su escrito de fecha 26.07.04 da cuenta que D. HAMADI AMAR MOHAMED estĪ efectuando ocupaci" n de la vĪa pĒblica en carretera de Loma Margarita mediante apertura de zanja, para lo que carece de tĪtulo habilitante. Consta en el expediente informe N. 408/04 de los Servicios TĒcnicos de la ConsejerĪa de Fomento (rea de Proyectos y Obras) del siguiente contenido: Personado en el lugar, se observa la existencia de una zanja que ha sido recientemente tapada, existiendo todavĪa arquetas que no han sido finalizadas, no habiĒndose colocado las tapas de las mismas, y constituyendo un claro riesgo de accidentes, ya que se encuentran defectuosamente seĪaladas y protegidas (se observa en las fotografĪas adjuntas que las arquetas ha sido tapadas con palets de madera y marcada su situaci" n con ladrillos). Por lo tanto, se ha de finalizar de forma urgente la ejecuci" n de las arquetas, a fin de evitar los riesgos de accidentes existentes en la actualidad. El plazo mĪximo de ejecuci" n par la finalizaci" n de las arquetas es de dos dĪas, debiĒndose seĪalizar de forma inmediata la situaci" n de las mismas mediante vallado de obra (tipo ayuntamiento o similar), cinta de seĪalizaci" n y baliza luminosa intermitente. - A efectos de aplicaci" n de la Ordenanza Fiscal, se aplican los siguientes valores: apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso pĒblico, asĪ como cualquier remoci" n del pavimento o aceras en la vĪa pĒblica.- Loma Margarita: Calle de categorĪa 'D'.- Concesi" n de licencia de obra en la vĪa pĒblica: 21,55 euros.- M/1 zanja :38 metros lineales.- tasas /ml: 0,95 euros.- DĪas ocupaci" n: 7 dĪas (Dado el tipo de trabajo, se considera este plazo). - Tasas totales zanja: 252,70 euros.- N. De arquetas: 5 Ud.- Tasas /Ud. Arqueta: 60, 55 euros.-Tasas totales arquetas: 302,75.- tasas totales: 577,00 euros. Se adjunta documentaci" n fotogrĪfica.

FUNDAMENTOS JUR" DICOS

El artĪculo 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal pronunciĒndose en el mismo senti-

do el artĪculo 1 del Reglamento de Disciplina UrbanĪstica y 5 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina UrbanĪstica.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanĪsticas de acuerdo con la asignaci" n de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18.06.03.- En igual sentido se manifiesta el artĪculo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se requiere a D. HAMADI AMAR MOHAMED, el abono de las tasas correspondientes a la ocupaci" n del dominio pĒblico en carretera de Loma Margarita, de conformidad con el informe de los Servicios TĒcnicos al respecto. 2) Se requiere a D. HAMADI AMAR MOHAMED, la finalizaci" n, seĪalizaci" n y balizamiento de las obras llevadas a cabo con sujeci" n a las normas, dictadas por los Servicios TĒcnicos, con apercibimiento de ejecuci" n subsidiaria.- Contra esta Resoluci" n, que agota la vĪa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de RĒgimen JurĪdico de las Administraciones PĒblicas y del Procedimiento Administrativo ComĪn, podrĪ interponer recurso potestativo de reposici" n, que cabrĪ fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artĪculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Ūrgano que dict" el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del dĪa siguiente al de la recepci" n de esta notificaci" n (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.- No obstante lo anterior podrĪ ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de RĒgimen JurĪdico de las Administraciones PĒblicas y del Procedimiento Administrativo ComĪn.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.330.- Transcurrido el plazo de garantĪa establecido al efecto, quienes se consideren con algĪn derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci" n se relacionan:

- Adjudicatario: CONSERMAN, SL

- Suministro, Obra, Consultoría y Asistencia Técnica: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA LA EXPOSICIÓN PERMANENTE SOBRE C...SAR MANRIQUE.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

3.336.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Radio Televisión Ceuta, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General Financiera de Televisión Ceuta, S.A.
- c) Número de expediente: 03/04

2.- Objeto del Contrato:

Contratación de prestación de servicios de producción y emisión conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación: 157.080 euros

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Dirección General Financiera de Radio Televisión Ceuta, S.A.
- b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n. 5, entreplanta

c) Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Teléfonos: 956 52 44 17/18

e) Telefax: 956 52 44 20

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

* Entidad: Registro de Radio Televisión Ceuta, S.A.

* Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n. 5, entreplanta.

* Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Radio Televisión Ceuta, S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n. 5, entreplanta

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 10 de septiembre de 2004.- V. B. LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: M.TM Dolores Pastilla Gúmez.